

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 09-ago.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1827
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Pablo Arturo Mora Caicedo
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00222-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora allega al correo institucional el certificado de defunción del demandado Pablo Arturo Mora Caicedo, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, dando alcance al requerimiento realizado por el Despacho.

En atención a lo anterior, se aprecia que en este asunto ha operado por ministerio de la ley la figura consagrada en el artículo 68 del C.G.P., que habla de la SUCESIÓN PROCESAL, cuando fallece un litigante, por lo tanto, el proceso continuará respecto del fallecido PABLO ARTURO MORA CAICEDO, con su cónyuge y herederos, como continuadores de la persona del difunto, así las cosas, deberá procederse a su vinculación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por ser procedente, se atenderá la solicitud de emplazamiento solicitada para los herederos indeterminados del demandado.

Por lo que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, procederá a ordenar el emplazamiento para los citados.

De conformidad con el art. 159 inciso 1º numeral 1º del C.G.P., en concordancia con el inciso 2º de la misma disposición el proceso se interrumpirá, por lo cual, no correrán los términos y no podrá efectuarse ningún acto procesal, con excepción en este caso del enteramiento o notificación de la existencia del proceso a los sucesores del causante ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Por sobrevenir la muerte del señor **PABLO ARTURO MORA CAICEDO**, ha operado por ministerio de la ley la SUCESIÓN PROCESAL en este asunto, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena **INTEGRAR** la litis con el cónyuge y los herederos del señor **PABLO ARTURO MORA CAICEDO**, de conformidad con la sucesión procesal sobreviniente por su fallecimiento. Él o los sucesores actuarán en el proceso con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales de

su antecesor.

TERCERO: ORDENAR la notificación de los demandados **Herederos Indeterminados del señor PABLO ARTURO MORA CAICEDO**, través de **emplazamiento para notificación personal**, tal y como lo disponen los artículos 293 y 108 del C.G.P., el cual, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: EFECTUAR por secretaría la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información indispensable como **1)** nombre de la persona emplazada, **2)** cédula de ciudadanía (si la conoce), **3)** las partes en el proceso, **4)** naturaleza del mismo, **5)** juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse, una vez aportada la copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.), y se procederá a designar Curador *Ad Litem* si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: Por haberse producido la interrupción del proceso de conformidad con el art. 159 inciso 1º numeral 1º del C.G.P., en concordancia con el inciso 2º de la misma disposición, no correrán los términos y no podrá efectuarse ningún acto procesal, con excepción en este caso, del enteramiento o notificación de la existencia del proceso a los sucesores del causante ejecutado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7058ace46ddf7520d4d58fd8ca5667a43e5b63f6cd7786a578f9b46bd387a9**
Documento generado en 19/08/2022 02:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>